

COMENTARIOS A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA SOBRE LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS OFICIALES Y CUENTAS ANUALES

A finales de la semana pasada el **Registro Mercantil de Barcelona** colgó en su página Web el siguiente comunicado que reproduzco íntegro y comento, teniendo en cuenta la situación actual:

FUNCIONAMIENTO EXCEPCIONAL DEL REGISTRO MERCANTIL DEBIDO AL COVID19

De acuerdo con el **Real Decreto-Ley 8/2020** de 17 de marzo, modificado por el RD-L 11/2020 de 31 de marzo, la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo y la Instrucción de la misma Dirección General de 30 de marzo de 2020

A.- FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Estará abierto de lunes a viernes de 9 a 14 horas con el personal mínimo necesario para asegurar la presentación de documentos por todos los canales legales, telemático, fax y presencial y facilitar la publicidad formal de los documentos inscritos.

Los plazos de calificación y despacho de documentos han sido suspendidos hasta que finalice la situación de alarma.

B.- DEPÓSITO DE CUENTAS

La obligación de formular las cuentas anuales **queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por otros **tres meses a contar desde esa fecha**.

El plazo para la verificación contable, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Una vez formuladas las cuentas **deberán aprobarse dentro de los tres meses siguientes y presentarse en el Registro dentro del mes siguiente**.

No obstante lo anterior, podrán formularse las cuentas durante el estado de alarma así como su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto. Y depositarse en este Registro en el plazo ordinario.

C.- LEGALIZACION DE LIBROS.

Aún cuando nada se ha recogido sobre la legalización de los Libros en el Real Decreto ni en la Resolución ni Instrucción reseñadas, considerando la suspensión del plazo para la formulación de cuentas, relacionado con el plazo límite para legalización de libros, podemos interpretar que **también éste queda suspendido hasta el final del mes siguiente a la formulación de cuentas**.

Ahora bien, el Registro está abierto y operativo para legalizar los libros que se presenten en el plazo ordinario.

COMENTARIOS:

Dice la normativa de Ley de Sociedades de Capital:

Artículo 253: Formulación de cuentas anuales.

1. Los administradores de la sociedad están **obligados a formular**, en el **plazo máximo de tres meses** contados a partir del cierre del ejercicio social, **las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado**, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 254. Contenido de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales comprenderán el **balance, la cuenta de pérdidas y ganancias**, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y **la memoria**. (Modelos Pyme y abreviadas no ECPN ni EFE, voluntarios).

2. **Estos documentos, que forman una unidad**, deberán ser redactados con claridad y **mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad**, de conformidad con esta ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

Parece normal que se posponga la formulación de cuentas anuales ya que con la situación de alarma, **no es posible celebrar el acto de formulación**, de vital importancia para otros temas como son la revisión por auditores, o la celebración de la Junta General Ordinaria.

Como consecuencia de ello **no es posible elaborar el libro de Inventarios y Cuentas Anuales** ya que éstas últimas no habrán sido formuladas en el plazo de 30 de abril, fecha normal de legalización.

Recordemos que el libro de Cuentas Anuales lo compone el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y **la Memoria y que forman una unidad**. (Si el modelo es normal, además el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo).

Aprovecho para recordar una vez más, que la memoria también debe incluirse en las CCAA y si no está, el libro estará incompleto. (Tema bastante habitual).

Con el nuevo calendario las presentaciones quedan como siguen:

Formulación de CCAA:	Tres meses desde que termine el Plazo de Alarma.
Legalización Libros Oficiales:	Al final del siguiente mes al de Formulación de CCAA.
Auditoría de Cuentas:	Dos meses desde que termine el Estado de Alarma. (Creo que hay un error porque ningún auditor va a opinar antes de que estén formuladas las CCAA y en todo caso creo que querrá decir dos meses desde la formulación de CCAA).
Aprobación de CCAA:	Tres meses desde su formulación.
Depósito de CCAA:	Un mes desde su aprobación.

Ya solo nos falta saber **cuándo se decretará el fin del estado de alarma**.

Un último comentario:

Aprovecho para comentar que en el **artículo 15 del RDL 7/2020**, habla de la posibilidad de aplazamiento extraordinario en determinados préstamos concedidos por la secretaría General de Industria y de la PYME.

Y en el **punto 2.C)** se hace mención como **uno de los requisitos el de estar al corriente de las obligaciones tributarias, seguridad social y la presentación de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Parece que este tema se está **empezando a considerar ya como una obligación ordinaria más.**

Recomendación:

Teniendo en cuenta que **vamos a tener más tiempo para la confección de estos estados y sus libros correspondientes**, deberíamos **repasar y reflexionar acerca de su contenido** ante la nueva situación y más aún teniendo en cuenta que posiblemente nos las van a pedir en más de una ocasión por las ayudas y préstamos que nuestros clientes están pidiendo.